



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Nayarit
Subdelegación Jurídica**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

**Por conducto de su Director General o Responsable o encargado, promovente del Proyecto denominado
“Autopista Las Varas - Puerto Vallarta, Tramo la Florida, Bucerías, Primera Etapa”**

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C. 27.2/002-19

**RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL CIERRE DE EXPEDIENTE
PFPA24.3/2C27.2/0002/19/0092**

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 08 días del mes de Mayo del año 2019.

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección y vigilancia practicada al [REDACTED], **Promovente del Proyecto denominado “Autopista Las Varas - Puerto Vallarta, Tramo la Florida, Bucerías, Primera Etapa”, a ubicarse en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, sitio localizado en las coordenadas UTM de referencia 13 Q X=462773, Y=2314007, X=462760, Y=2297104 y Y=468187, Y=2319596, DATUM WGS 84;** se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 36, 72, 76, 79, 81, 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6°, 73, 115, 117, 158, 160, 161, 162, 163 fracción XIII, 164, 165 y demás relativos a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94, 95, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 163, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos; ARTÍCULOS 1°, 2° párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3°, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012, así como en atención al artículo PRIMERO, párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.2/0002-19, de fecha 11 de Febrero del año 2019, se comisionó a [REDACTED], Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultados para realizar visita de inspección ordinaria al [REDACTED], **por conducto de su Director General o Responsable o encargado, Promovente del Proyecto denominado “Autopista Las Varas - Puerto Vallarta, Tramo la Florida, Bucerías, Primera Etapa”, a ubicarse en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, sitio localizado en las coordenadas UTM de referencia 13 Q X=462773, Y=2314007, X=462760, Y=2297104 y Y=468187, Y=2319596, DATUM WGS 84;** con el objeto de verificar si la inspeccionada dio cumplimiento a lo señalado en los TERMINOS marcados con los numerales, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, y XXIII, del Resolutivo PRIMERO, mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto, promovido por el [REDACTED], en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante Oficio No. DGPA/DGDFS/712/2684/18, de fecha 17 de Octubre de 2018, expedido por la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo previsto por el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al artículo Transitorio Segundo de la Ley en comento vigente, publicada en el Diario



Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018; asimismo y en caso de no contar con lo solicitado, se inspeccionarían las actividades realizadas o que se estén realizando, haciendo constar su descripción en el acta respectiva.

TERCERO.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 13 de Febrero del año 2019, los Inspectores Federales Comisionados, adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el sitio ordenado, entendiendo la diligencia con el [REDACTED], quién en relación con el lugar a inspeccionar dijo tener el carácter de encargado de atender la visita por parte de la SCT, manifestando ser empleado de la misma, manifestando que el nuevo director es el [REDACTED], presentado el Oficio de nombramiento de este; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IF/2019/002, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

CUARTO.- Del escrupuloso estudio del Acta de Inspección No. IF/2019/002 de fecha 13 de Febrero del año 2019, previo a la instauración de procedimiento se advierte que al realizar la respectiva visita de inspección al [REDACTED], **Promoviente del Proyecto denominado "Autopista Las Varas - Puerto Vallarta, Tramo la Florida, Bucerías, Primera Etapa", a ubicarse en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, sitio localizado en las coordenadas UTM de referencia 13 Q X=462773, Y=2314007, X=462760, Y=2297104 y Y=468187, Y=2319596, DATUM WGS 84;** se circunstancio en dicha acta entre otras cosas lo siguiente:

"...Que a la parte inspeccionada ([REDACTED]) le fue autorizado el cambio de uso de suelo mediante el Oficio No. SGPA.DGGFS.712.2684.18, de fecha 17 de Octubre del año 2018; observándose y constatándose al momento propio de la visita respectiva en el lugar inspeccionado, que la vegetación afectada con el derribo de la misma, corresponde a ejemplares de selva mediana subcadocifolia y las diversas actividades del cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se encuentra dentro de las áreas autorizadas (siento las áreas comprendidas del polígono 15 al 52), restando aun algunas por realizar; además se observo que una serie de obras de drenaje, formación de terraplenes, desplame, vegetación derribada con herramientas manuales, trituración de material vegetal que se ha derribado, así como diversos apilamientos de material vegetal derribado, sin obstruir cauces naturales, así mismo camino de terracería para acceso a los lugares diversos de los polígonos autorizados para el C.U.S.T.F.; observándose en todo el tramo autorizado un avance de un 4% aproximadamente. Sin encontrarse aun cercados los limites del derecho de vía, mas si los trazos y marcas topográficas de lo que consiste el proyecto carretero, observándose personal laborando en diferentes frentes, sin observarse aun el derribo de vegetación en los predios autorizados; por otra parte y en relación a los 53 polígonos autorizados, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cuentan con código de identificación forestal autorizado, más sin embargo no se han solicitado remisiones forestales toda vez que el material forestal derribado, se está triturando para su posterior reincorporación al suelo en áreas para la reforestación y obras de conservación, que hasta el momento de la visita respectiva se ha removido un aproximado del 74.39% en los diferentes estratos totales como el arbóreo, arbustivo, herbáceo y las hepáticas, de las que se ha realizado el CUSTF. Cabe señalar que no se observó que se este derribando vegetación forestal en las áreas colindantes a las autorizadas para el proyecto respectivo, ni se han solicitado nuevas autorizaciones, dentro del proyecto en cuestión. Es de bien señalar que tampoco se observó que se estén realizando actividades de remoción de la vegetación forestal, solo como ya se menciono con anterioridad la trituración de los restos de la vegetación derribada con ayuda de maquinaria trituradora, observándose en los restos de estas cortes circulares, dispares en los fustes y ramas, tocones y partes de fustes y tallos con raíces expuestas, que indican que esta remoción se llevó a cabo con motosierra, machetes y hacha y con maquinaria pesada, esta última herramienta para el desplame, por lo que la vegetación se ha removido o derribado de manera a mara raza y dentro de áreas autorizadas; sin observarse que se haya o esté utilizando sustancias químicas o fuego para las actividades en mención, llevándose las actividades de forma gradual y direccional para evitar posibles daños a la vegetación aledaña y permitir el desplazamiento de las especie de fauna.

Previo a las labores de desmonte y desplame, debería realizarse el ahuyenta miento de fauna silvestre





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

presente en el área sujeta al cambio de uso de suelo ten terrenos forestales, especialmente las especies que presentes algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las especies de lenta movilidad (anfibios y reptiles); con relación a esto, al momento de la respectiva visita no existen brigadas de personas realizando dicha actividad, mas sin embargo existen bitácoras y material fotográfico, en el cual se muestra, donde se observa que con bocinas y silbatos, se ahuyenta a fauna de ágil movimiento, y bajo piedras y troncos, revisan para encontrar las de lento movimiento, observando que el rescate se realiza manualmente y con trampas, además de que se hacen anotaciones como lo es, la coordenada UTM donde se localiza y la coordenada de destino, así como fecha y datos morfológicos entre otros datos; todo se realiza previo a las actividades de desmonte y despalme de vegetación, sin dejar de mencionar que se han realizado actividades de trampeo, mediante la colocación de cámaras automáticas entre senderos y brechas, con la finalidad de monitorear la presencia de fauna silvestre. Por otra parte se han llevado a cabo capacitaciones respectivas de concienciación ambiental, a todo el personal que labora en el proyecto materia de estudio, (345 personas aproximadamente); en lo que respecta a la instalación de 4 paseos elevador de fauna silvestre y adecuar las 63 obras de drenaje propuestas para que cumplan con la misma función, al omento propio de la visita no se observo la construcción de ello, ya que la instalación de lo anterior aun no se encuentra en fase de ejecución; sin embargo, se proporcionó la información de los mismos y las propuestas a construir, para que funcionen, teniendo condiciones ecológicas para que dicha fauna encuentre las condiciones adecuadas para su desarrollo.

En relación con el programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna afectada; la fauna es ahuyentada y rescatada a áreas vecinas, y la flora silvestre, se traslada a un vivero temporal y a la fecha de la visita se tiene contabilizado que existen 34,750 ejemplares en lo que le corresponde al área del proyecto, dando un total de 18,705 plantas rescatadas de los 36,701 ejemplares a rescatar, teniendo como resultado un 50% de avance de rescate de la flora, observándose que en el área del vivero, los ejemplares rescatados son etiquetados, mismas que se registran con sus datos en la bitácora respectiva, mismas que se utilizaran para realizar la reforestación en una superficie de 87 hectáreas.

Por otra parte no se observó que se ha llevado a cabo cacería, captura, comercialización o trafico de especies de fauna o flora silvestre dentro de las áreas autorizadas, no en las colindancias del multirreferido proyecto, ya que como se mencionó con anterioridad se llevan actividades de rescate y reubicación respectivamente; sin observarse contaminación de suelo y agua, ya que se instalaron diversos baños portátiles de polímero de la empresa [REDACTED] y de acuerdo a la bitácoras que fueron mostradas al inspector actuante, los residuos de los mismos, la misma empresa realiza las recolecciones y el traslado de dichos residuos a la planta de tratamiento de la Peña de Jaltemba, Municipio de Bahía de Compostela, Nayarit.

Durante el recorrido de inspección en el lugar a inspeccionar, se observo diversa maquinaria y vehículos, los cuales están en buen estado, sin que se observe la emisión de humo azul o negro que indique que están emitiendo contaminantes al aire, ni la presencia de fugas de aceite al suelo, existiendo un área para el mantenimiento de estos, llamada patio de maniobras, el cual se encuentra en un terreno plano, agrícola, debidamente circulado con malla ciclónica, donde se observaron algunas construcciones (bodega, contenedor de Diesel, contenedores para residuos peligrosos, botes para la basura de 200 litros, sanitarios, oficinas móviles, laboratorio, contenedores para residuos urbanos), mostrándosele al personal actuante, las bitácoras del mantenimiento de los vehículos y maquinarias que realizan [REDACTED] y así como los servicios de algunos vehículos realizados por talleres de la Cruz de Huanacastle, Municipio de Bahía de Banderas, con la finalidad de evitar posibles daños por la emisión de gases.

Por lo que de lo anteriormente señalado; es posible determinar que el [REDACTED], **Promoviente del Proyecto denominado "Autopista Las Varas - Puerto Vallarta, Tramo la Florida, Bucerías, Primera Etapa", a ubicarse en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de**





Nayarit, sitio localizado en las coordenadas UTM de referencia 13 Q X=462773, Y=2314007, X=462760, Y=2297104 y Y=468187, Y=2319596, DATUM WGS 84; esta llevando a cabo las actividades autorizadas con forme a los términos el Oficio No. DGPA/DGDFS/712/2684/18, de fecha 17 de Octubre de 2018, expedido por la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que aun se encuentre vigente el plazo para realizar la remoción vegetal forestal derivado del cambio de uso de suelo en terrenos forestales; y no obstante de que algunas actividades no se han llevado a cabo del todo es de bien dejar claro que aun se encuentra dentro del termino para llevar a cabo el total de dichas actividades; por lo que al momento propio de la vista de inspección en estudio **está cumpliendo con la Legislación Ambiental vigente, por lo que esta Autoridad determina que en lo que respecta a la visita practicada el día 13 de Febrero del año 2109, no se desprende irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Forestal; y con fundamento en el contenido de la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**

QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

SÉPTIMO.- Toda vez que la notificación del presente no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación, al [REDACTED], **por conducto de su Director General o Responsable o encargado, Promoviente del Proyecto denominado [REDACTED] a ubicarse en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, sitio localizado en las coordenadas UTM de referencia 13 Q X=462773, Y=2314007, X=462760, Y=2297104 y Y=468187, Y=2319596, DATUM WGS 84,** entregándole copia con firma autógrafa del presente documento.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, con el carácter de encargado de despacho de la Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo referido por los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, en apoyo del Oficio No. PFPA/24.1/11C.14.4/00107/18, de fecha 30 de Noviembre de 2018; lo anterior, por ausencia definitiva del titular de esta Delegación.- CUMPLASE.- ASE*APRM

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

